

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 162.

Electricidad

Vista la petición formulada por don Francisco Alvo Martínez, como propietario de la empresa de electricidad de su nombre, domiciliada en Yanguas, ante la Delegación de Industria de la provincia, en solicitud de autorización para suprimir el abono por contador, y el informe de aquella Delegación:

Se autoriza a D. Francisco Alvo Martínez, para suspender temporalmente el servicio de alumbrado por contador.

Se respetarán los abonos ya existentes.

Esta medida será levantada tan pronto como una variación de circunstancias con carácter de permanencia aumente las disponibilidades de potencia instantánea de esta empresa.

Soria 10 de agosto de 1950.

El Gobernador,

1584 JESUS POSADA.

243.—Derechos 39 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 746 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950 51.

(Continuación)

Los trigos de «importación» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo sobre el vehículo muelle, cualquiera que sea el puerto de descarga y la provincia a que vaya destinado, al precio que resulte en España, siempre que sea superior al precio del trigo nacional, y en ambos casos, cuatro pesetas más por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más dos pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el artículo 72 y 1'50 pesetas para indemnización de molinos maquileros.

Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de la avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahina, garbanzos negros, yeros, altramuces, algarrobas y vezas o arvejas

serán los que señale la Dirección general de Agricultura para las distintas variedades, incrementados en cuatro pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La cebada y avena de producción nacional destinadas a ganado de los Ejércitos se venderán por el Servicio Nacional del Trigo al precio único, para la primera, de 165 pesetas el quintal métrico, y la avena, 150 pesetas el quintal métrico, más cuatro pesetas por quintal métrico, en ambos casos, para gastos del Servicio Nacional Trigo.

La cebada y aveua de importación se venderán sobre vehículo muelle cualquiera que sea el puerto de descarga y la provincia a que vaya destinado, al precio que resulte en España, más cuatro pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 76. Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de los productos citados en el artículo 74 serán los de compra, incrementados en cuatro pesetas por quintal métrico.

Art. 77. Los salvados y restos de limpia se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a los precios señalados para los mismos, incrementados en cuatro pesetas por quintal métrico para los gastos del citado Servicio.

Precio de las harinas

Art. 78. El precio de venta de la harina en fábrica precedente de cupos forzosos se fijará mensualmente por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942. La fórmula para obtener dicho precio está determinada en el artículo 11 del decreto número 341, de 23 de agosto de 1937.

Dicha fórmula es la siguiente:

$$(Pt + Gt + Mm - Vs) 100$$

$$PH = \frac{\quad}{Rt}$$

Y en la que se expresa, por:

PH.—El precio del quintal métrico de harina en fábrica y sin envase.

Pt.—El precio de venta del cereal al fabricante por el Servicio Nacional del Trigo.

Gt.—Gasto de transporte hasta la

fábrica de harinas del quintal métrico de trigo, aprobados o establecidos mensualmente por la Caja de Compensación de transporte de trigo de la provincia.

Mm.—Los gastos de molturación del quintal métrico de trigo, incrementados con el beneficio industrial y el canon por indemnización de molinos maquileros constituirán el margen de molturación. El valor del margen de molturación en la fórmula se determinará conforme al horario medio que puedan trabajar el conjunto o las fábricas de la provincia, tomando como base la totalidad de molturación de las mismas en veinticuatro horas y en relación con el total de trigo molturado también en toda la provincia en el mes anterior.

Vs.—El valor del subproducto que figure en la fórmula será la suma de los precios de los salvados y restos de limpia con valor comercial obtenidos en la molturación de un quintal métrico de trigo.

Rt.—Rendimiento en harina de trigo y cereales panificables que se determinan en la circular correspondiente de harinas panificables.

El rendimiento en harina de trigos excedentes será el mismo que para los precedentes de cupos forzosos.

Art. 79. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán todos los meses los precios de la harina precedentes de cupos forzosos para sus respectivas provincias, oyendo preceptivamente a un representante del Grupo Sindical Harinero de la provincia.

Art. 80. Las harinas de cereales panificables precedentes de excedentes tendrán el mismo precio en todo el territorio nacional, el que se establecerá oportunamente por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, así como las variaciones que procedieran durante la campaña.

Art. 81. Los márgenes de molturación que se considerarán siempre como máximos, y que regirán en la campaña 1950 51, serán los siguientes:

Un turno, 22 pesetas por quintal métrico.

Dos turnos, 16 pesetas por quintal métrico.

Tres turnos, 14 pesetas por quintal métrico.

En dichas cantidades va incluido el beneficio líquido y el canon de 1'50 pesetas por quintal métrico para indemnización de molinos maquileros clausurados.

En el anexo 10 de la presente circular se desglosa por horas el margen que se aplicará.

El beneficio comercial que podrán percibir los almacenistas de harina que legalmente intervengan en la distribución de este artículo será de nueve pesetas por quintal métrico.

CAPITULO VI

DISTRIBUCION

Distribución de cupos

Art 82. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de esta circular, el Servicio Nacional del Trigo, recibirá el trigo, maíz, centeno y escaña directamente de los agricultores, tanto de cupo forzoso como de excedente, salvo cuando en virtud de lo establecido en el artículo sexto se llegue a un convenio con los fabricantes de harinas, almacenistas o intermediarios, en cuyo caso se establecerán las normas para la aplicación de dicho convenio. En este caso, los fabricantes de harina tendrán derecho a molturar la totalidad de los cereales panificables adquiridos por su gestión, con independencia de lo que les pueda corresponder procedentes de las reservas de productor, excedentes y de cupos forzosos distribuidos por coeficientes.

Los fabricantes de harina podrán molturar los cereales precedentes de reserva de productor y de cupos excedentes que se hayan solicitado por los beneficiarios y concedido por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo servir desde su fábrica, con independencia de los cupos que se les adjudiquen por coeficientes, tanto procedentes de cupos forzosos como de cupos excedentes no adjudicados específicamente.

Art. 83. La Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Cereales remitirá a esta Comisaría general, previos los estudios que estime pertinentes, propuesta de los coeficientes para la molturación de cupos forzosos y excedentes de trigo, no adjudicados específicamente, que deben aplicarse en

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación número 7.—Reintegros de ejercicio de 1947

Con fecha 19 de junio de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1947, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a compensar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	2544	Atauta	2.741 98	2.835 88	93 90
2	4714	Carrascosa de Arriba.....	3.219 95	5.121 03	1.901 08
3	4067	Cirujales del Río	459 40	1.022 60	563 20
4	4712	Fuentegelmes	4.579 90	5.438 32	858 42
5	3367	Olvega	14.857 10	16.620 64	1.763 54
6	3770	Peroniel	"	1.710	1.710
7	3366	Salinas de Medinaceli.....	8.585 95	9.068 40	482 45
8	2178	Tejado	3.530 61	3.645 68	115 07
9	17936	Torlengua.....	6.340 66	6.456 44	115 78
10	1664	Torrubia de Soria.....	"	3.992 68	3.992 68
11	4064	Villaverde del Monte.....	567 65	737 20	169 55
Suma total.....			44.883 20	56.648 87	11.765 67

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 8 de agosto de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1567

cada provincia productora a los en víos interprovinciales de los cupos de cereales panificables.

Las provincias del litoral que reciben granos panificables de importación se clasificarán como productoras o alibles, según la cantidad que se les adjudique de los mismos, en relación con el consumo.

(Se continuará)

JUZGADOS MUNICIPALES

AGREDA

En ejecución de acuerdo de la Corporación municipal, se saca a subasta el aprovechamiento para cultivo del monte Tallar, propiedad de este municipio sito en el término municipal de esta villa, conforme a las estipulaciones siguientes:

1.º El aprovechamiento se divide en cuatro lotes, constituyendo el primer Lote, el terreno que hoy cultiva D. León Aisa vecino de Erla.

Lote núm. 2, el terreno que hoy cultiva Elena Cacho Blanco.

Lote núm. 3, el terreno que hoy cultiva la Sra. Viuda de D. A. Vitoria.

Lote núm. 4, el terreno que hoy cultiva D. Angel Lapeña de la Orden.

El aprovechamiento dará principio de todos y cada uno de los lotes el día 10 de noviembre de 1950 y terminará el 9 de noviembre de 1960, este aprovechamiento se hace por diez años y con la expresa condición del cultivar y aprovechar la finca, a uso y costumbre de buen labrador y las costumbres propias que se observan en la localidad. El último año la mitad de todos y cada uno de los lotes, quedará de barbecho y por lo tanto sin sembrar para que el nuevo arrendatario pueda cultivarlo, laborar y prepararlo para la siembra.

2.º Para cada lote se presentará un pliego separadamente, por cada uno de los lotes, y la apertura de los mismos tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, del siguiente al que hayan transcurrido treinta días hábiles, a partir desde el siguiente, en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La mesa estará constituida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia cuando menos de otro miembro de la Corporación y el Notario.

3.º Servirá de tipo a la subasta la cantidad de dos mil pesetas anuales en alza, por cada lote; pagadas en la forma siguiente: 2.000 pesetas a los diez días de adjudicada definitivamente la subasta, y el resto el día 15 de septiembre de cada año, y así sucesivamente en años posteriores.

4.º Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, haber constituido en la Depositaria municipal, el 2 por 100 del tipo de tasación en concepto de fianza provisional, que será elevado por el adjudicatario al 4 por 100 de dicho tipo, como fianza definitiva, en el plazo de cinco días siguientes al de la adjudicación.

5.º El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista o rematante, sin que pueda pedir alteración de precio ni rescisión del compromiso por ninguna causa.

6.º El rematante queda obligado a pagar la inserción de anuncios en general, reintegros y todos cuantos gastos se ocasionen para la formalización de este expediente y contrato.

7.º Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece, durante los días hábiles, de acuerdo con el modelo que ha continuación se inserta, debidamente

reintegradas, y lo más tarde el día anterior al señalado para la apertura de pliegos de la subasta.

8.º En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones, será de aplicación a la subasta, las prescripciones del reglamento de Contratación de obras y servicios de 12 de julio de 1924.

9.º El adjudicatario podrá dar parte a otros señores, en el aprovechamiento y cultivo, del lote que se le adjudique, pero comunicándolo previamente al Ayuntamiento.

10.º El aprovechamiento de los pastos de este monte, queda exceptuado de esta subasta.

11.º La subasta se adjudicará al mejor postor de cada lote, no admitiéndose aquellas proposiciones que no cubran el total tipo de tasación.

Agreda 14 de agosto de 1950.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1589

Modelo de proposición

Don (señalándose edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), en terado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día sacando a subasta el aprovechamiento y cultivo del Lote núm. del monte Tallar, ofreciendo por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas anuales (en letra) sometiéndome al pliego de condiciones fijados por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente)
244.—Derechos 174 pesetas.

ALMAZAN

Don Marino Iracheta Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 12 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la segunda subasta (por haber quedado de

sierta la primera), de los siguientes inmuebles, sitos en

Término municipal de Fuentelmonge

Una finca rústica de secano, a cereales año y vez, en el paraje El Carril, de treinta y seis sesenta áreas; que linda al Este y Oeste, arroyo; Norte, Pedro Rincón Utrilla, y Sur, Evarista Lafuente; tasada en 1.250 pesetas.

Otra finca rústica de secano, año y vez, sita en Los Amargos, de veintidós setenta áreas; que linda al Norte, arroyo; Sur, Norberto Mostacero; Este, Víctor Salvachúa, y Oeste, María no Lázaro; tasada en 750 pesetas.

Dichas fincas fueron embargadas al penado Víctor Salvachúa Cenacho en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 12/49 sobre robo y se vende, para que con su producto hacer pago del importe de las costas causadas en expresada causa a que fué condenado.

El precio que sirve de base para esta segunda subasta es el de tasación, con la rebaja del 25 por 100, y los que deseen tomar parte en la misma tendrán en cuenta:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de base para la subasta.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de geder a tercero.

3.º Que los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del precio base y

4.º Que no existen títulos de propiedad, pudiendo suplirse su falta en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 9 de agosto de 1950.—Marino Iracheta.—El Secretario judicial, José de Torre. 1570
245.—Derechos 87 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser axaminados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Tarancueña.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

De una finca plantada de árboles frutales, propiedad del vecino de esta localidad D. Andrés Cobeta León, sita en el paraje denominado Las Cuadrillas de este término municipal de Aguaviva de la Vega; linda al Norte, camino; Este, Félix Sancho; Sur, barranco, y Oeste, Isidora Morón; de una cabida de nueve áreas.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

El propietario, Andrés Cobeta.
246.—Derechos 25'50 pesetas.

Imprenta provincial.